



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 044- 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 24 de febrero de 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 540-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosado el Informe N° 277-2020-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 11-2020/WRM; el Memorando N° 211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosado el Informe N° 030-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC de la Unidad de Contabilidad, y el Informe Legal N° 052-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico,

Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230 , Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, con fecha 09 de marzo de 2017, se suscribió el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI , entre el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y la Compañía Minera Antamina S.A., para que financie la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihui Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash " - SNIP N° 241542 ; en el marco de la Ley N° 29230 , Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado; por el monto total de inversión de S/ 2'498,825.87 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veinticinco con 87/100 Soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución del convenio de 210 días calendario (180 días calendario por ejecución del proyecto y 30 días calendario por liquidación);



Que, con fecha 22 de junio de 2017, se suscribió el Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI , entre el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y el Consorcio Tacabamba, para la supervisión de las obras del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash ". por la suma de S/.96,108.69 (Noventa y Seis Mil Ciento Ocho con 69/100 Soles) y un plazo de la prestación de 210 días calendario (180 días calendario por supervisión de la obra y 30 días calendario para la recepción y revisión de la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora);

Que, el artículo 111 del Reglamento de la Ley 29230 , aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF , establece lo siguiente:

"111.1. La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

111.2. Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) Días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora; si este no se pronuncia dentro de los quince (15) Días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si la Entidad Privada Supervisora observa la liquidación practicada por la Entidad Pública, ésta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) Días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En el caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

111.3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Reglamento, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.”;

Que, mediante Carta N° 01-2020-CT, la entidad privada supervisora Consorcio Tacabamba presenta a AGRORURAL el día 13 de enero de 2020 la liquidación por el Servicio de Supervisión de Obra Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, del proyecto referido al Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, siendo esta observada por la Entidad por no haber presentado la conformidad de la última prestación del servicio de supervisión, la misma que recién es otorgada por AGRORURAL a través de la Carta N° 022-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 20 de enero de 2020, siendo subsanada la misma por Carta N° 02-2020-CT el día 23 de enero de 2020, ello de conformidad con el numeral 111.1 del artículo 111 del del Reglamento de la Ley 29230 , aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF;



Que, siendo ello de esta manera, el plazo para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la Liquidación es de 30 días, habiendo subsanado la misma el día 23 de enero de 2020, la fecha de vencimiento es el día 22 de febrero de 2020; siendo el caso que esta última fecha es día inhábil, se corre la misma al día hábil inmediato, el mismo que es el día 24 de febrero de 2020; ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 183 del Código Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso conforme a lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a través del Memorando N° 540-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosado el Informe N° 277-2020-MINAGRI/DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS, emiten su conformidad y hacen suyo el Informe Técnico N° 11-2020-WRM, la Entidad elabora la Liquidación del Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI dentro del marco del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI; habiendo presentado la Entidad Privada Supervisora Consorcio Tacabamba su liquidación dentro del plazo de Ley; siendo el caso que la Entidad procedió a elaborar la Liquidación Financiera del precitado componente;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe Técnico N° 11-2020-WRM, ha emitido opinión técnica de su competencia, determinándose que la INVERSION TOTAL DE DICHO COMPONENTE es por el importe de S/. 135,128.96 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Veinte y Ocho con 96/100 Soles) incluido el IGV; determinándose un saldo a favor de la Empresa Privada de Supervisión por un monto de S/. 54,397.65 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete con 65/100 Soles) incluido el IGV, ello conforme se puede apreciar del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través del Memorando N° 211-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 030-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UC de la Unidad de Contabilidad, mediante el cual se valida la INVERSION TOTAL DEL COMPONENTE BAJO ANALISIS;

Que, se debe precisar que la liquidación final del contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del desarrollo de la actividad, materia del contrato; asimismo, el acto de liquidación tiene por propósito que se efectuó un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato que es estricta competencia de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, en base a la información técnica proporcionada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, y la Unidad de Contabilidad, citados en los vistos de la presente resolución, y considerando que la liquidación del contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, recomienda, luego de revisar el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas y previa verificación de las partidas contractuales, aprobar la Liquidación del Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI dentro del marco del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego MINAGRI y la Compañía Minera Antamina S.A, para que financie la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Canal Riego Chihup Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash" - SNIP N° 241542, en el marco de la ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado; precisando que la INVERSION TOTAL DE DICHO COMPONENTE es por el importe de S/. 135,128.96 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Veinte y Ocho con 96/100 Soles) incluido el IGV; determinándose un saldo a favor de la Empresa Privada de Supervisión por un monto de S/. 54,397.65



(Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete con 65/100 Soles) incluido el IGV, conforme aparece esta desarrollado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0295-2018-MINAGRI de fecha 11 de julio de 2018, se delega en la Directora Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, facultades y atribuciones en material del mecanismo de obras por impuestos, del proyecto "Mejoramiento del Canal Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash" - SNIP N° 241542, entre otras aquellas destinadas a evaluar, aprobar y, de corresponder, elaborar la Liquidación del Convenio;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0295-2018-MINAGRI, y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Liquidación del Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI dentro del marco del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego MINAGRI y la Compañía Minera Antamina S.A, para que financie la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Canal Riego Chihuip Bajo Sector Yumpe, Distrito de Huayllacayan - Bolognesi - Ancash " - SNIP N° 241542, precisando que la INVERSION TOTAL DE DICHO COMPONENTE es por el importe de S/. 135,128.96 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Veinte y Ocho con 96/100 Soles) incluido el IGV; determinándose un saldo a favor de la Empresa Privada de Supervisión por un monto de S/. 54,397.65 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete con 65/100 Soles) incluido el IGV, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01 - Liquidación Final Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa privada Compañía Minera Antamina S.A, a la empresa privada supervisora Consorcio Tacabamba a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.- INSERTAR** la presente Resolución en el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, formando parte integrante del mismo; y, que la Dirección de infraestructura agraria y Riego proceda a la Liquidación del mismo.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRORURAL  
  
Mg. José Angello Tangherini Casal  
Director Ejecutivo

CUT: 25759